



NOTA EXPLICATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2013 POR EL QUE SE REGULA LA TERCERA FASE DEL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 6/2012 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

REAL DECRETO-LEY 8/2013, de 28 de JUNIO, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

Introducción.

Con la publicación del Real Decreto-ley 8/2013 se regula la tercera fase del mecanismo de pago a proveedores iniciado con el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores podrán participar todas las CC.AA que así lo soliciten.

A.- Ámbito temporal de la norma: Real Decreto-ley 8/2013

Entrada en vigor en fecha 30 de junio de 2013

B.- Ámbito subjetivo de la norma: (Artículo 8 del Real Decreto-ley)

Podrán acogerse a este mecanismo, las Comunidades Autónomas, en cuya delimitación se incluye la Administración de la Comunidad y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquella incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.



C.- Ámbito objetivo de la norma: (Artículos 3, 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley)

Las obligaciones pendientes de pago que pueden ser certificadas por las Comunidades Autónomas para su inclusión en el mecanismo de pago a proveedores se clasifican en los siguientes tipos de contratos:

REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (OPP)	TIPO DE RELACIÓN JURÍDICA DE LA QUE DERIVAN LAS OPP
<ul style="list-style-type: none">❖ Vencidas, líquidas y exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013 (excepto transferencias).❖ Debidamente contabilizadas:<ul style="list-style-type: none">✓ Las anteriores al ejercicio 2012, incluidas en la cuenta general de la comunidad autónoma del ejercicio 2011 y anteriores, o cuentas anuales aprobadas correspondientes a tales ejercicios en el supuesto de que se trate de una entidad que no forme parte de la cuenta general.✓ Las del ejercicio 2012, contabilizadas en los datos de ejecución presupuestaria relativos al cierre provisional de este ejercicio, comunicados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con anterioridad al 30 de junio de 2013.✓ Las del ejercicio 2013, contabilizadas con anterioridad al 30 de junio de 2013 y comunicadas en los datos mensuales de ejecución presupuestaria remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el mes inmediato siguiente.❖ Aplicadas a presupuesto con anterioridad al pago de la deuda.	<ul style="list-style-type: none">❖ <u>Primera fase</u> (con la entrada en vigor del RD-Ley):<ul style="list-style-type: none">✓ Conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, incluidos los suscritos con una entidad pública no incluida en la definición de Comunidad Autónoma del artículo 8 del RD.✓ Convenios de colaboración.✓ Transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales en el ámbito de infancia, discapacitados y tercera edad. Hasta el límite de las opp por parte de la Comunidad Autónoma, a 31 de diciembre de 2012, a las citadas entidades.✓ Subvenciones para la realización de actividades de i+d+i de las entidades inscritas en el Registro de Centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación del Ministerio de Economía y Competitividad.✓ Transferencias a Entidades Locales, siempre que éstas tengan obligaciones pendientes de pago que hayan debido incluir en esta nueva fase del mecanismo.✓ Obligaciones pendientes de pago de las



	<p>Universidades con sus proveedores.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ <u>Fases sucesivas</u> (según Acuerdo CDGAE), además de las anteriores categorías:<ul style="list-style-type: none">✓ Contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, también en su modalidad de concesión, incluyendo la subvención que se hubiese pactado a cargo de la Comunidad Autónoma, servicios, suministros, de colaboración entre el sector público y el sector privado, y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público✓ Contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.✓ Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles✓ Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio en la parte financiada por la Comunidad Autónoma.✓ Encomiendas de gestión a entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma del artículo 8 del RD.✓ Concesiones administrativas✓ Indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución firme
--	---



D.- Desarrollo del procedimiento: (Artículo 12 del Real Decreto-ley)

I.- **Primera fase:** para atender a las obligaciones pendientes de pago referidas a conciertos sanitarios, educativos y de servicios sociales, convenios de colaboración, transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales en el ámbito de infancia, discapacitados y tercera edad, subvenciones para i+d+i, transferencias a entidades locales y a universidades en los términos previstos en los artículos 3, 9 y 10 respectivamente:

- 1) Las Comunidades Autónomas, hasta el 19 de julio de 2013, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en la que figuren las obligaciones pendientes de pago que cumplen los requisitos exigidos para ser abonadas con cargo a este mecanismo.
- 2) Hasta el 24 de julio de 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará comprobaciones sobre la relación remitida por las Comunidades Autónomas y se subsanarán los errores detectados.
- 3) Desde el 25 de julio hasta el 6 de septiembre de 2013, los proveedores podrán consultar esta relación, aceptando, en su caso, el pago de la deuda a través de este mecanismo. Y, aquellos proveedores no incluidos en la relación inicial, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago, que llevará implícito la aceptación del proveedor de las condiciones de pago fijadas.
- 4) El certificado individual se expedirá por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud (agosto inhábil). En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo, esta se entenderá rechazada.
- 5) Hasta el 20 de septiembre de 2013, el Interventor General de la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa certificada de las facturas, que cumpliendo los requisitos previstos en el Real decreto- ley hayan sido aceptadas por los proveedores



- 6) La Comunidad Autónoma permitirá a los proveedores consultar su inclusión en esta información actualizada. Y éstos podrán comunicar, antes del correspondiente pago, al agente de pagos del Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores los embargos que, en su caso, se hubieran acordado (artículo 4.2 del RD-leyg)

II.- **Fases sucesivas:** Mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con la situación financiera de las Comunidades Autónomas, se pondrán en funcionamiento la siguiente fase del mecanismo para atender al resto de obligaciones pendientes de pago del artículo 3 del RD.

E.- Presentación o revisión del plan de ajuste: (Artículo 13 del Real Decreto-ley)

Las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, quien realizará una valoración del mismo en el plazo de un mes desde su presentación.

F.- Efectos del abono de las obligaciones pendientes de pago (artículo 6 del Real Decreto-ley)

El abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

G.- Información a los acreedores de los proveedores incluidos en esta nueva fase del mecanismo. (Artículo 4 del Real Decreto-ley)

Los acreedores de los proveedores incluidos en esta nueva fase del mecanismo que, como obligados tributarios hubieran presentado la declaración anual informativa sobre operaciones incluidas en los libros registros, relativas a la información correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, podrán acceder y conocer, a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la siguiente información:

- 1) Si las personas o entidades consignadas por el acreedor en las citadas declaraciones están incluidas en las relaciones certificadas enviadas por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o en las certificaciones individuales que hayan sido aceptadas por la Comunidad Autónoma; y también están



incluidas entre los proveedores que han aceptado el pago de su deuda a través de este mecanismo.

- 2) La fecha en la que sea remitida la relación definitiva de facturas a pagar al agente de pagos del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores

H.- Obligaciones pendientes de pago con financiación afectada (Artículo 5 del Real Decreto-ley)

I.- Respecto de las obligaciones pendientes de pago abonadas a través de este mecanismo que contaran con financiación afectada, cuando se reciba el ingreso éste deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la comunidad autónoma con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

II.- Esta previsión no será de aplicación a las obligaciones que contaran con financiación procedente de fondos estructurales de la Unión Europea.